



RAWSON, 30 de junio de 2021.-

VISTO:

Lo establecido por la Ley Nacional N° 13.047, Ley Provincial VIII N° 91, Ley Provincial VIII N° 38, Ley Provincial N° VIII N° 25 Disposición N° 07/12 DGEP-ME Reglamento General de Escuelas Resol N° 1745/77, Decretos concordantes y Reglamento Orgánico Marco Resol. N° 138/14 M.E.N

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la normativa correspondiente al nombramiento del personal directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada de todos los niveles de enseñanza incorporados a la Enseñanza Oficial.-

Que por tal motivo se debe dejar sin efecto la Disposición N° 07/12 de la Dirección General de Educación Privada que establece los trámites y requisitos correspondientes al nombramiento de personal directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada de todos los niveles de enseñanza.-

Que deben instrumentarse los trámites y requisitos necesarios a cumplimentar por cada Institución de gestión privada incorporada a la enseñanza oficial, con el objeto que la designación del personal directivo quede claramente pautada.-

Que el personal directivo deberá contar con Disposición de esta Dirección General para su reconocimiento oficial.

Que la Dirección General de Educación Privada tomará conocimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Disposición.-

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA

DISPONE:

Artículo 1°: DEJAR sin efecto la Disposición N° 07/12 de la Dirección General de Educación Privada que establece los trámites y requisitos correspondientes al nombramiento del personal Directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada incorporados a la Enseñanza Oficial de todos los niveles de enseñanza.-

Artículo 2°: ESTABLECER que para la aprobación de los nombramientos del personal Directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada incorporados a la Enseñanza Oficial de todos los niveles de enseñanza será necesario cumplir con la siguiente documentación:

- a) Disposición Interna de Nombramiento Ad Referéndum de la DGEP con la firma del Representante Legal y notificación del interesado. Remitir a la Dirección General de Educación Privada para que expida la Disposición definitiva.
- b) Declaración Jurada de Cargos por triplicado, firmada por las autoridades correspondientes de las Instituciones declaradas.
- c) Certificado de Antecedentes Policiales.
- d) Certificado de Reincidencia
- e) Fotocopia autenticada de telegrama de renuncia/despido o solicitud de licencia del reemplazado (según corresponda).
- f) Fotocopia de DNI del personal nombrado 1° y 2° hoja.
- g) Formulario de Registro de Firmas de las Autoridades de la Institución
- h) Fotocopia de títulos, antigüedad y antecedentes docentes debidamente legalizados.



i) Copia autenticada de Concepto Profesional de los tres últimos años.

Artículo 3º: DETERMINAR los cargos para los cuales se exige la aprobación de nombramiento:

a) Nivel Inicial: Director, Vicedirector, Secretario.

b) Nivel Primario: Director, Vicedirector, Secretario.

c) Nivel Secundario: Director, Vicedirector, Secretario, Regente, Jefe General de Enseñanza Práctica Escuelas Secundarias de Educación Técnicas (en caso de no contar con el cargo de Regente).

d) Nivel Superior: Director, Vicedirector, Secretario Académico.

e) Formación Profesional: Director, Secretario

Artículo 4º: DISPONER que para acceder a los cargos Directivos enunciados en el artículo precedente, se deberá contar con título del Nivel, concepto no inferior a "muy bueno" en los últimos tres (3) años y una antigüedad mínima según se detalla en Anexo I, acorde a la Normativa mencionada en el visto, sujeta a modificaciones.

Artículo 5º: ESTABLECER que el nombramiento oficial quedará establecido con la Disposición correspondiente desde esta Dirección General y que la decisión de no aprobación determina el no reconocimiento oficial ante este Ministerio de Educación.

Artículo 6º: ESTABLECER pudiendo nombrarse en el cargo directivo de manera provisoria sólo por un ciclo lectivo y en carácter de excepcionalidad y de acuerdo a la evaluación de la Dirección General.

Artículo 7º.- DETERMINAR que cada vez que se produzca un reemplazo en los cargos mencionados en el Artículo 3º deberá informarse a la brevedad a la Dirección General de Educación Privada presentando la documentación establecida en el Artículo 2º.-

Artículo 8º: REGÍSTRESE, remítase copia de la presente Disposición Ministro de Educación, a la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por División Despacho de la Dirección General de Educación Privada a todos los Establecimientos Públicos de Gestión Privada de la Provincia, remítase copia a las Supervisiones Técnicas Generales y Supervisiones Escolares de Educación Privada de Nivel Inicial, Primario, Secundario, a la Coordinación de Formación Profesional y a la Supervisión Técnica Escolar de Formación Profesional y cumplido ARCHÍVESE.-

DISPOSICIÓN Nº 35/21 DGEP-ME.



ANEXO I

Requisitos para cobertura de cargos directivos

NIVEL INICIAL

Directores de Escuelas de Nivel Inicial, según su categoría

Según Ley VIII N° 38 art 52

- Vicedirector titular del Establecimiento sin requerimiento de antigüedad.
- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en el Nivel.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente de Escuelas de Nivel Inicial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial.

Vicedirectores de las Escuelas de Nivel Inicial

Según Ley VIII N° 38 art 57

- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en el Nivel.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente de Escuelas de Nivel Inicial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial.

NIVEL PRIMARIO

Directores de Escuelas de Nivel Primario

Según Ley VIII N° 38 art 53

- Vicedirector titular del Establecimiento sin requerimiento de antigüedad.
- Maestro de Grado titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias
- Maestro Bibliotecario Titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente de Escuelas de Nivel Primario, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas Primarias.

Vicedirectores de Escuelas de Nivel Primario

Según Ley VIII N° 38 art 58

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

Maestro Secretario

Reglamento General de Escuelas art 47

El cargo será cubierto con un maestro de grado titular de la escuela, que cuente con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia.

NIVEL SECUNDARIO



Según Ley VIII N° 117- Artículos 20 al 24

a) Para el cargo de Director/a en Escuelas de Educación Secundaria, Común, Artística y Educación Técnico Profesional (ETP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial.
- Contar con nueve (9) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal de los cuales cinco (5) años deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

b) Vicedirector/a/Regente en Escuelas de Educación Secundaria, Común, Artística y Técnicos Profesionales (ETP) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos).
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal, de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

c) Para el cargo de Secretario/a en Escuelas de Educación Secundaria: Común, y de la modalidad Artística y Educación Técnico Profesional (ETP) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos, con alcance Docente (9 puntos)
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

d) Para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica en Escuelas de Educación Secundaria, Modalidad Técnicas Técnicos Profesionales (ETP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer los títulos que se detallan: a) Profesor de Nivel Secundario y título de Técnico, b) Profesor de Nivel Secundario de la Modalidad Educación Técnico Profesional en concurrencia con título de base, con alcance Docente (9 Puntos).
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia del Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal y en el cargo de Profesor de Enseñanza Práctica (PEP) de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Ser PEP titular o interino de Escuelas Secundaria Modalidad ETP.

Para los cargos de Jefe General de Enseñanza Práctica se confeccionará un listado único por orden de mérito, quedando intercalados los docentes de las distintas especialidades que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de las Escuelas Secundarias Técnicas según su especialidad, o en Escuelas Secundarias Técnicas que tengan más de una Especialidad.

Suplencias para cargos Directivos y Secretario Nivel Secundario

Para el cargo de Director y Vicedirector/a y Regente .tener una antigüedad mínima de seis (6) años en la docencia de los cuales tres (3) años de antigüedad deberán ser en la docencia provincial del nivel.

Para el cargo de Secretario deberán poseer una antigüedad de cinco (5) años en la docencia, de los cuales tres (3) años de antigüedad deberán corresponder a la docencia provincial del nivel.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Según Reglamento General para la Formación Profesional en el ámbito de la Provincia de Chubut- Anexo

I

NIVEL SUPERIOR



Resol. 78/08 CFE ME Art. 3

R.O.M (Reglamento Orgánico Marco de Nivel Superior) Según Resolución N° 138/14 M.E. Pcia del Chubut

Requisitos:

Para ser Director o Vicedirector o Secretario Académico de los institutos de formación:

- Acreditar 10 años de ejercicio en la docencia: 5 años de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de Nivel Superior no Universitario. 3 últimos en la institución en la que se postula.
- Ser docente titular y estar habilitado para desempeñar cargos públicos (estos son requisitos inapelables)
- Para el caso de los IES de Formación Técnica, Artística y de Educación Física y solo para cargos de Director/a, Vicedirector/a, se requiere además formación técnica, artística y de educación física respectivamente.
- Para el caso de los IES que ofrezcan carreras de formación docente al menos 2 (dos) de los integrantes del Equipo Directivo deben tener título docente.

EDUCACIÓN ESPECIAL

Directores de Escuelas de Nivel Especial

Según Ley VIII N° 38 art. 56

- Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.
- Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia con el título específico de la Orientación:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.

Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Vicedirectores de Escuelas de Nivel Especial

Según Ley VIII N° 38 art. 61

- Maestro titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad con el título específico de la Orientación:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.

- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.

DISPOSICIÓN N° 35/21 DGEP-ME.